

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por fijar nueva fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Radicación: 76001-3103-002-2011-00450-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL

Demandado: CELTECH TECNOLOGÍA MOVIL

Como quiera que la diligencia de remate programada para el día 28 de noviembre de 2016 fue declarada desierta ante la ausencia de postores, atendiendo lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., procederá el despacho a fijar nueva fecha. Sin embargo, para ello, acatando la misma norma en cita, se requerirá a las partes para que presenten nuevo avalúo del inmueble a rematar, teniendo en cuenta que el actual data del año 2015.

De otro lado, se constata que el señor ERIC RODRIGUEZ constituyó un depósito judicial con el propósito de ser participe en la almoneda fracasada, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se dispondrá la devolución del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

1º.- **REQUERIR** a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50688, de conformidad con lo anotado en precedencia, para que un vez en firme este se proceda a fijar fecha para remate.

2º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se efectúe la devolución de los depósitos judiciales constituidos para hacer postura en la diligencia de remate programada en el presente proceso, la cual fue declarada desierta.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

afad

  
ADRIANA CABAL TALERO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de poder conferido por la parte demandada. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3074**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CARMEN ELENA CAMPO CONDE  
Demandado: EULALIA RODRÍGUEZ  
Radicación: 76001-31-03-002-2012-00231-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el despacho reconocerá personería al profesional del derecho al que el demandado confirió poder, cuyo memorial obra a folio 113 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. Milton Fabián Sánchez Muñoz, identificado con C.C. 94.414.994 de Cali (V.) y T.P. 201.894 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del memorial del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy <u>6 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3067**

Radicación : 003-2012-00348-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Demandado : SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA Y OTROS  
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

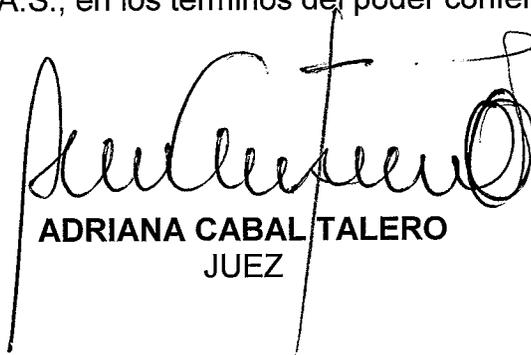
El señor SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA, en su calidad de demandado y Representante Legal<sup>1</sup> de la entidad demandada MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., allega memorial en el que ratifica el Poder otorgado al togado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No. 17.267 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

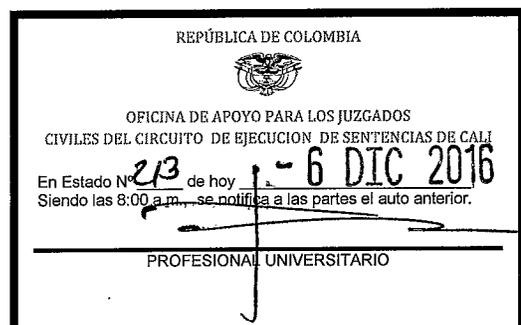
**DISPONE:**

**RECONOCER**, personería para actuar al togado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No. 17.267 del C. S. de la J., como apoderado del demandado SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA y de la entidad demandada MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



<sup>1</sup> Folio 169 del Cuaderno Principal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2973**

Radicación: 005-2016-00133-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: ANTONIO JOSE GOMEZ RIVERA Y OTROS

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada, en razón a ello se ordenara correr traslado de la misma a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

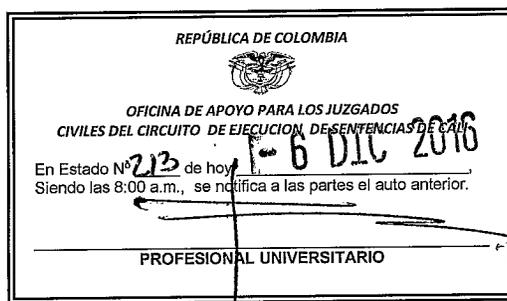
**1º.- APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 154, por valor de veinte millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$20'154.800), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**2º.-** A través de la para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRER TRASLADO** de la liquidación actualizada del crédito visible a folio 156.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2965**

Radicación : 005-2016-00133-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : ANTONIO JOSE GOMEZ RIVERA Y OTROS  
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

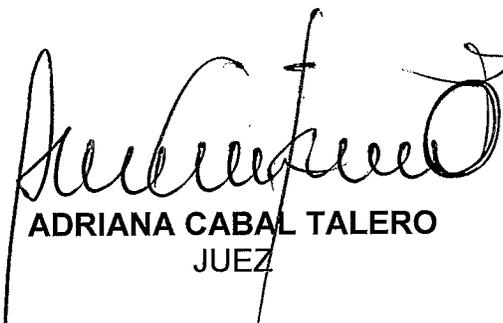
El Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, allega oficio No. 2266 de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual comunica que una vez revisado el software de justicia siglo XXI, no se encontró proceso alguno instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES S.A.S. con radicación 2016-00145-00, lo anterior en virtud a la solicitud de embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor del aquí demandado, medida comunicada mediante oficio No. 2778 de fecha 7 de octubre de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2778 de fecha 7 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 213 de hoy - 6 DIC 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3069**

Radicación : 006-2015-00149-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : ETEL LTDA Y OTRO  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se reconozca a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad”*

Al observa la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**ACEPTAR** como dependiente judicial para el presente asunto a LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE identificada con C.C. 1.143.857.709, según escrito aportado por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 213 de hoy - 6 DIC 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3070**

Radicación : 006-2015-00149-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado : ETEL LTDA Y OTRO  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Allega el apoderado judicial de la parte actora, constancia de diligenciamiento del oficio circular No. 3968 del 06 de septiembre de 2016, dirigido a las entidades financieras, comunicando la medida de embargo de los dineros que posea el demandado DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito que antecede junto con sus anexos, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 213 de hoy 6 DIC 2016  
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allegan certificados de tradición de los inmuebles embargados. Sírvase Proveer

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3081

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LUIS FERNANDO SANCHEZ  
Radicación: 76001-31-03-007-2009-00178-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a agregar los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 373-5838, 373-5839 y 373-5840, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**AGREGAR** los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 373-5838, 373-5839 y 373-5840, obrantes a folios 41 a 49 del presente cuaderno, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

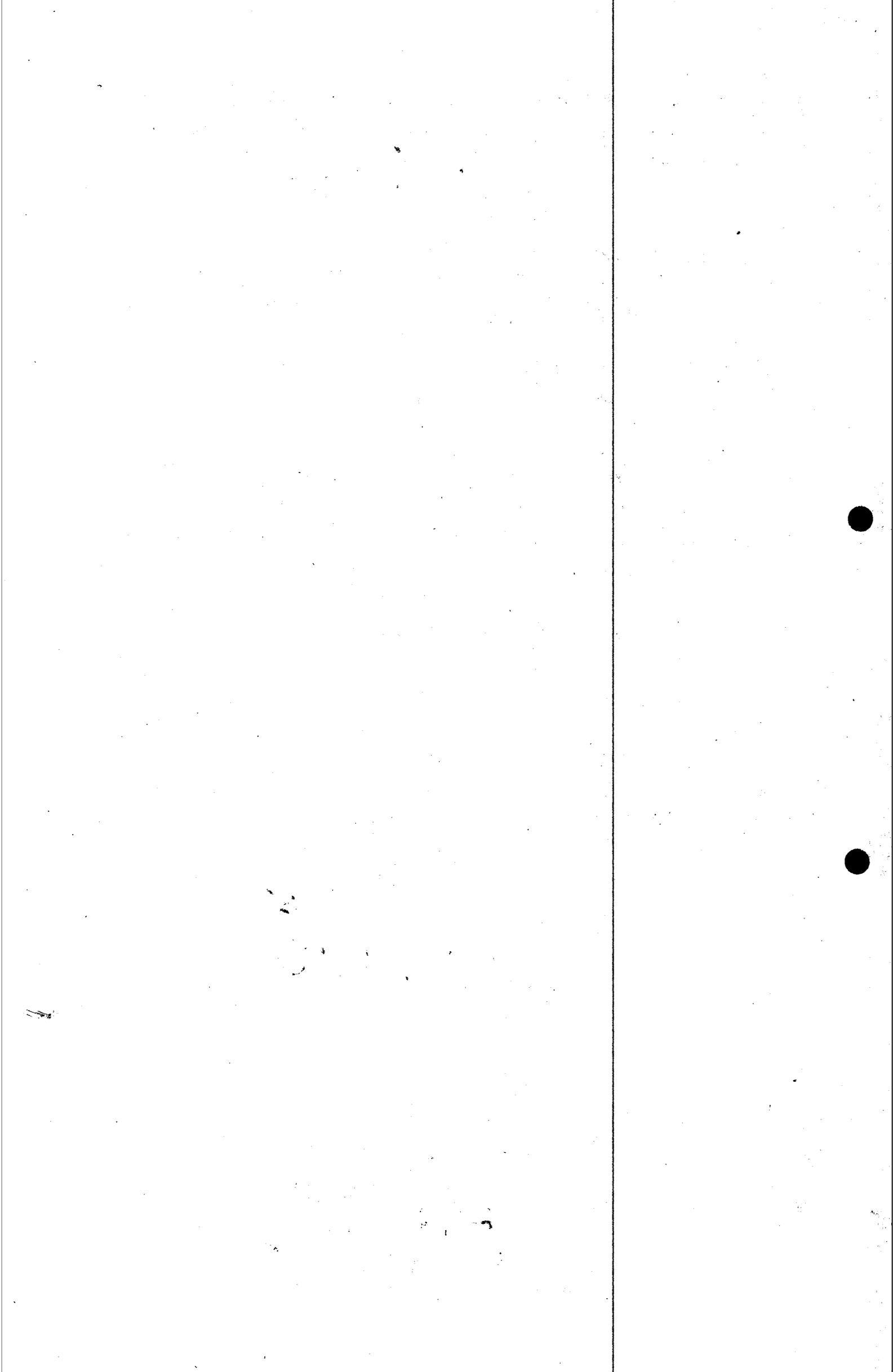
La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 213 de hoy - 6 DIC 2016 Siendo las 8:00 am, se notificó a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



**JUZGADO TERCERO CIVIL EJECUTIVO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3053**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: GONZALEZ BELLO INGENIERIA LTDA  
Radicación: 76001-31-03-008-2006-00300-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial, mediante el cual solicita se actualice el oficio No.0361 de fecha 09 de febrero de 2016, el cual va dirigido a Deceval S.A., por ser procedente se ordenará la actualización del mismo a través de la oficina de apoyo comunicando lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 0131 de fecha 09 de febrero visible a folio 49.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

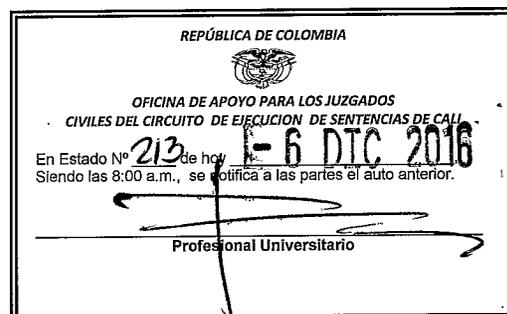
**ORDENAR**, que por la Oficina de poyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se expida nuevamente oficio comunicando lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 0131 de fecha 09 de febrero (fl.49) dirigido al gerente del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (DECEVAL S.A.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Scr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3072**

Radicación : 008-2014-00246-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : INTERCONTINENTAL MEDICA LTDA  
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL  
CAUCA "COHOSVAL"  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Allega el apoderado judicial de la parte actora, constancia de diligenciamiento del oficio No. 2036 del 27 de mayo de 2016, dirigido al liquidador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO, comunicando la medida de embargo y retención del crédito determinado como acreencia No. 246 que reclama la cooperativa aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

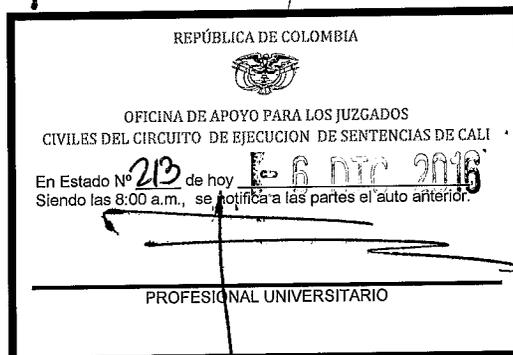
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3079**

Radicación : 010-2000-00185-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
Demandante : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
Demandado : SAMUEL AYALA POSAAD Y OTRO  
Juzgado de origen : 010 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 56 del presente cuaderno, donde solicita se sirva correr traslado del recurso presentado por la parte demandante en la ejecución que por costas se adelanta.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 1414 de fecha 15 de septiembre de 2015, visible a folio 51 se resolvió dicho recurso; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

1º.- **NEGAR** por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2º.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1414 de fecha 15 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N.º <u>213</u> de hoy <u>6</u> de <u>DIC</u> 2016	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3068**

Radicación : 010-2010-00351-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO  
Juzgado de origen : 005 Civil Del Circuito De Cali.

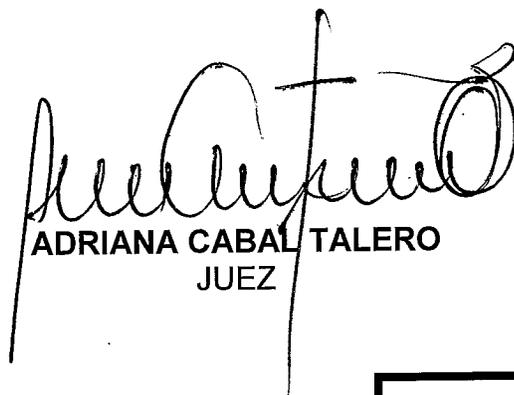
La apoderada judicial de la entidad demandante GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A., allega memorial mediante el cual sustituye el poder otorgado al togado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.626.535 y T.P No. 35.134 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

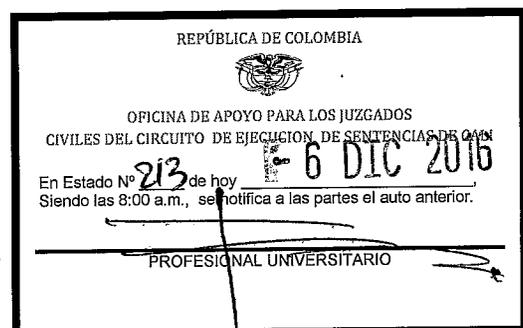
**DISPONE:**

**RECONOCER**, personería para actuar al togado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.626.535 y T.P No. 35.134 del C. S. de la J.; como apoderado de la entidad demandante GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3076

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARLOS ARTURO ARELLANO  
Demandado: JOSE TAKAO MORIMITSU  
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00280-00

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allega oficio No. 03-1959, mediante el cual informa que mediante auto de fecha 27 de junio de 2016, se decretó la terminación del proceso con radicación 011-2012-00364, igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, y se dejaron a disposición de este proceso, motivo por el cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

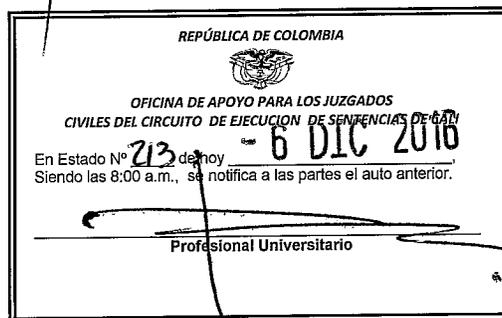
**AGREGAR** los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio proveniente del Juzgado Once Civil de Circuito de Cali, para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

scr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3061**

Radicación : 011-2012-00188-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA  
Demandado : JAIRO JOSE GOMEZ RAMIREZ Y OTROS  
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 1 Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 01-2259 de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual comunica que no existen remanentes a favor del proceso de la referencia, toda vez que el mismo no pudo ser tenido en cuenta por cuanto existe otro embargo con anterioridad a favor del Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali.

De otro lado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 4097 de fecha 21 de septiembre de 2016, en el cual comunica que por auto No. 1452 de fecha 19 de septiembre de 2016, se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia ordena dejar sin efecto el oficio No. 456 del 11 de julio de 2012; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 1 Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, respecto al levantamiento del embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2144 del 31 de mayo de 2016.

**2º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes, solicitada mediante oficio No. 456 del 11 de julio de 2012.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 213 de hoy - 6 DIC 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

### AUTO INTERLOCUTORIO. 1976

Radicación : 011-2013-00158-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : WILMAR ALBERTO MORENO RODRIGUEZ  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes que allí se relacionan, de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO MORENO RODRIGUEZ, se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

Por lo tanto el despacho,

#### DISPONE:

**1º.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado MORENO RODRIGUEZ WILMAR ALBERTO identificado con matrícula mercantil No. 739873-08 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO MORENO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No.16.774.417.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

**3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de la 5ª parte del sueldo mensual, que perciba el demandado WILMAR ALBERTO MORENO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.774.417, como empleado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Oficiese. Límitese el embargo hasta la suma de \$143'861.950,00.

**4º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a

---

<sup>1</sup> Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (...)-

disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 213 de hoy 6 DIC 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto  
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3044**

Radicación : 011-2013-00158-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : WILMAR ALBERTO MORENO RODRIGUEZ  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se allega memorial -Poder- en el cual el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de Representante Legal<sup>1</sup> de la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, otorga poder a la togada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.560.863 y T.P No. 88.357 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

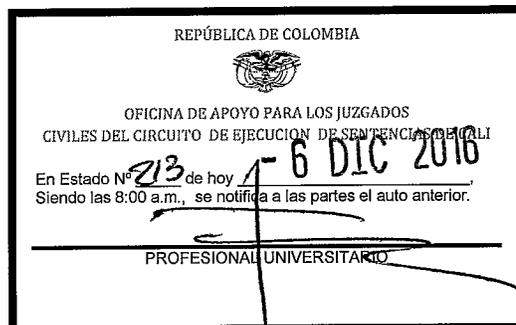
**DISPONE:**

**RECONOCER**, personería para actuar a la togada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.560.863 y T.P No. 88.357 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



<sup>1</sup> Folio 79 del Cuaderno Principal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1979**

Radicación : 012-2012-00332-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : MARIA JULIANA LOPEZ ROLDAN  
Demandado : AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS  
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

El Representante Legal del Banco de Occidente, en su calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de la presente Litis, allega memorial mediante el cual informa al despacho que cedió la obligación junto con sus garantías a la sociedad RF ENCORE S.A.S., la cual se ubica en la dirección Carrera 7 # 32 – 93 Piso 4 de Bogotá.

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.<sup>1</sup>

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

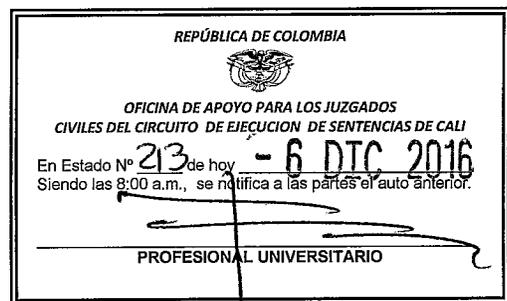
**1º.- NOTIFICAR** al acreedor hipotecario RF ENCORE S.A.S., quien se ubica en la dirección Carrera 7 # 32 – 93 Piso 4 de Bogotá, de conformidad con lo establecido el artículo 462 del C.G.P.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



<sup>1</sup> **Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenara notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (...)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3077

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.  
Demandado: RENE FERNANDO MUÑOZ PALACIO  
Radicación: 76001-31-03-012-2013-00185-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial, informando que no tiene conocimiento de otros bienes susceptibles de embargo de propiedad del demandado, escrito que se agregará al expediente para que obre y conste.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** los autos, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para que obre y conste en el expediente.

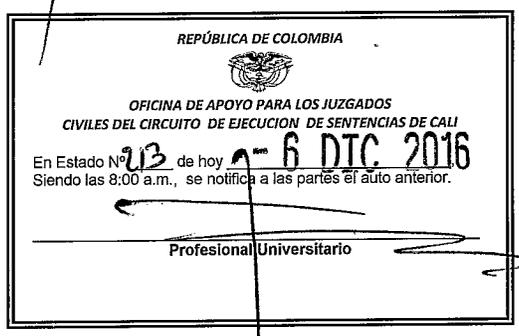
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

scr.



**ADRIANA CABAL TALERO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial insistiendo petición. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3062**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: DIVECON S.A.  
Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00

A folio 114 del cuaderno principal obra memorial de la parte actora atendiendo el requerimiento realizado en auto No. S 1742 de 27 de mayo de 2016, en el que se le instó para que aclarara petición que dice fundar en auto que refiere fue notificado el 30 de marzo de 2016, toda vez que revisado el expediente no se constató providencia notificada en dicha fecha, no obstante, el memorial allegado ahora no aclara la petición, dado que reitera el apoderado que sí existe auto notificado en la citada fecha, por lo que habrá de indicar a la parte que realizado nuevamente el estudio correspondiente se constata lo ya anotado en la anterior providencia, motivo por el que, al ser improcedente detenerse a atender la solicitud planteada, en consonancia con el artículo 43 del C.G.P., se rechazará de plano la misma.

De otro lado, el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1°.- RECHAZAR** de plano la solicitud formulada por la parte actora, obrante a folio 112, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 de Cali (V.).

3°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy <u>- 6 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<hr/> <b>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA</b> PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial solicitando realizar oficio ya ordenado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3064

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: DIVECON S.A.  
Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00

Constatado que por secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede se dispondrá que acaten la orden impartida.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. S 369 de 18 de marzo de 2016.

**CUMPLASE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N.º <u>213</u> de hoy, notifiqué a las partes el contenido del Auto N.º <u>1-6 DIC 2016</u> Cali, <u>1-6 DIC 2016</u>
Secretaría <u>[Signature]</u>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio N° S-175  
Radicación: 12-2014-0018

Atendiendo el anterior escrito donde la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros que posean los aquí demandados en Deceval, se dispondrá de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código G del Proceso a ordenar a decretar dicha medida.

Por otro lado el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, por medio de oficio 08-2506 del 27 de octubre de 2015, comunica que la medida de embargos y remanentes no fue tenida en cuenta, por lo tanto se procederá a agregar dicha comunicación y ponerla en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de Depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que llegare a tener la sociedad demandada DIVECON S.A. con NIT 805.027.098-9 y el demandado DIEGO ARMANDO VELAZCO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.318.433 en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES "DECEVAL", ubicada en la calle 22 N No. 6 AN-24 oficina 106 de Cali. Límitese el embargo hasta por la suma de \$910.320.000.00 M/CTE., que deberá ponerse a disposición de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia 76001203181, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C.G.P.) Oficiese.

**SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio 08-2506 proveniente del Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

minc: **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RECIBIDA POR NOTARIO**  
213 de hoy,  
06/02/2016  
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado N° 32 de hoy 02 MAR 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3046**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: NOHORA EDILMA GARCIA VERGARA  
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00375-00

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 2432 de fecha 09 de septiembre de 2016, se dispuso reconocer personería, al Dr. Jose Fernando Moreno Lora, para actuar dentro de este proceso como apoderado del Fondo Nacional de Garantías en su calidad de subrogatario parcial; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar a la memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No. 2432 de fecha 09 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy <u>- 6 DTC 2016</u> siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3006**

Radicación: 012-2015-00376-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

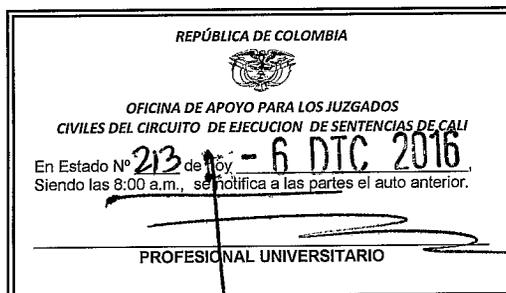
**1º.- APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 72, por valor de diez millones de pesos (\$10'000.000), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**2º.- REQUERIR** nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 3065**

Radicación : 012-2015-00376-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE  
Juzgado de origen : 012 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-835174, 370-835238 y 370-835026, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro dichos inmuebles, indicando que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P.<sup>1</sup>

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETASE** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-835174, 370-835238 y 370-835026.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

<sup>1</sup> **Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.**

(...) *El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (Negrillas fuera de texto)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 213 de hoy 6 DIC 2016  
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial solicitando reconocer personería. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1978**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: INVERSIONES GMO S.A.S. (cesionario)  
Demandado: MARTHA CECILIA ARBOLEDA  
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00327-00

Edgar Alberto Rivera Arenas, allega memorial solicitando se le reconozca personería para actuar en representación de la parte actora, en razón a que en el auto que aceptó la cesión del crédito en favor de INVERSIONES GMO S.A.S., no se tuvo en cuenta que el contrato de cesión ratificó el poder a él otorgado.

Así las cosas, del estudio correspondiente se desprende que le asiste razón al memorialista, motivo por el cual procederá el despacho a reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

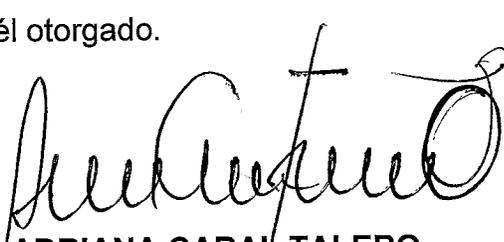
**DISPONE**

**RECONOCER** personería al Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, identificado con C.C. 94.472.646 de Buga (V.) y T.P. 153.249 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte actora en los términos y condiciones contenidas en el poder a él otorgado.

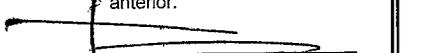
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 213 de hoy <b>- 6 DIC 2016</b>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3066**

Radicación: 76001-3103-015-2012-00162-00

Mediante memorial allegado la Dra. SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO sustituye poder para actuar en representación de la parte actora al Dr. LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, identificado con C.C. 6.383.429 de Palmira (V.) y T.P. 56.628 del C.S. de la J., por lo que procederá el despacho a reconocer personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería al abogado LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, identificado con C.C. 6.383.429 de Palmira (V.) y T.P. 56.628 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido a la sustituyente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 213 de hoy	F-6 DTC 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 1 de Diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Diciembre Primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3055

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. (cesionario)  
Demandado: MARIA MELBA PALACIOS  
Radicación: 76001-3103-015-2014-00190-00

En atención al informe secretarial que antecede, se colige que el extremo activo del caso en ciernes, el 14 de Octubre de 2016 radicó ante la Gobernación del Valle del Cauca, el oficio No. 4336 del 3 octubre de 2016, el cual comunica la medida de embargo concerniente a la retención del salario o ingresos que posea la ejecutada, así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AGRÉGUESE** el escrito allegado por la parte ejecutante, para que obre y conste en el proceso de la referencia.

**2°.-** En virtud de lo anterior, **REQUIÉRASE** al Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia No. M-155 del 19 de febrero de 2016, comunicada dicha decisión mediante oficio No. 4336 del 3 octubre de 2016, ello para los fines legales pertinentes.

**3°.-** Por Secretaría, **ELABÓRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DFAD.

